

FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE SALMONES AUSTRAL S.A.,
SALMONES PACIFIC STAR S.A. Y TRUSAL S.A.,
COMO GRUPO EMPRESARIAL. APRUEBA
PROGRAMA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 10 de enero de 2025**

R. EX. Nº **00111/2025**

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 693 de fecha 26 de noviembre de 2024, Nº 772 de fecha 12 de diciembre de 2024 y Nº 004 de fecha 08 de enero de 2025, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.AC.) ORD. Nº 1335 y ORD. Nº 1336, ambos de fecha 27 de noviembre de 2024, y de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/Nº078/2024/DIR/726, de fecha 03 de diciembre de 2024, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD.Nº: DN - 05538/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2024, dirigido a Salmones Austral S.A.; lo solicitado por Salmones Austral S.A., mediante Expediente Nº 16.416 de 2024, Documento Nº 7.319 de 2024; lo solicitado por Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A., mediante Expediente Nº 9.356 de 2024, y el Memorándum Nº 159/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, de la División Jurídica de esta Subsecretaría; el Poder Notarial otorgado por Trusal S.A., Expediente Nº 11.457 de 2024, Documento Nº 5.066 de 2024, a Caleta Bay Mar SpA; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662 y Nº 3035, ambas de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904 de 2020, Nº 970 de 2022, Nº 2440 de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la densidad fijada de conformidad con dicho procedimiento, no se aplicará en caso de que el titular de una o más concesiones de la misma agrupación suscriba un programa de manejo para someter a la medida de porcentaje de reducción de siembra individual a los centros de cultivo de que sea titular dentro de dicha agrupación para el próximo período productivo, de conformidad con el artículo 59 del D.S N° 319 de 2001, citado en VISTO.

Que mediante Expediente N° 9.356 de 2024, Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A., presentaron declaración jurada en que consta que, para los efectos del porcentaje de reducción de siembra propuesto por esta Subsecretaría, dichas empresas forman parte del grupo empresarial cuyo controlador es Salmones Austral S.A., de conformidad con el inciso 2° del artículo 59 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 693 de 2024, y conforme al desempeño sanitario obtenido durante cada período productivo, esta Subsecretaría formuló la propuesta de porcentaje de reducción de siembra para los centros de cultivo cuyos titulares son Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A.

Que a través de oficios citados en VISTO, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de porcentaje de reducción de siembra elaborada por esta Subsecretaría.

Que por medio de correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2024, esta Subsecretaría remitió al controlador del grupo empresarial Salmones Austral S.A., el Informe Técnico (D.Ac.) N° 772 de 2024, que contiene la propuesta definitiva para la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra para los centros de su titularidad.

Que mediante Expediente N° 16.416 de 2024, Documento N° 7.319 de 2024, el controlador del grupo empresarial Salmones Austral S.A., presentó programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en VIS

Que en consideración a que Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A., se acogieron a la medida de porcentaje de reducción de siembra, en atención al artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, corresponde aplicar la densidad de cultivo indicada en la Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace.

RESUELVO:

1.- Que los centros de cultivo cuyos actuales titulares son Salmones Austral S.A., R.U.T. N° 76.296.099-0, Salmones Pacif Star S.A., R.U.T. N° 79.559.220-2, y Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, como grupo empresarial cuyo controlador es Salmones Austral S.A., R.U.T. N° 76.296.099-0, todos con domicilio para estos efectos en calle Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Puerto Montt, deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, en virtud del artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Apruébase el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual Expediente N° 16.416 de 2024, Documento N° 7.319 de 2024 presentado por el controlador Salmones Austral S.A. ya individualizado, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	100503	Salmón coho	1.659.300	12	22	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				22	30	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	104169	Salmón del atlántico	640.000	6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				8	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
1	100505	Salmón coho	1.276.347	10	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				16	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	104174	Salmón coho	40.700	1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	103966	Salmón coho	1.600.000	12	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				20	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	102930	Salmón del atlántico	850.000	6	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104442	Salmón coho	900.000	6	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	900.000	6	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
7	103384	Salmón del atlántico	960.000	8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
9A	104223	Salmón coho	1.000.000	8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
8	103319	Salmón coho	900.000	6	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	900.000	6	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	104172	Salmón del atlántico	960.000	8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104168	Salmón del atlántico	800.000	6	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				10	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18C	110749	Salmón del atlántico	800.000	6	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				10	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

3.- En los casos en que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

Asimismo, de conformidad con el inciso 1° del artículo 24 del D. S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5° del ya citado artículo.

4.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 004 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 004 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/FUM

